



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE DIVORCIO

DEMANDANTE: LOIDA VELASQUEZ BERRIO

DEMANDADO: HERNANDO SANTIAGO HERNÁNDEZ JARABA

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00071-00

La señora LOIDA VELASQUEZ BERRIO, mediante apoderado judicial Dr. ADOLFO DEL CRISTO CAJICA BOTET presentó DEMANDA DE DIVORCIO, contra el señor HERNANDO SANTIAGO HERNÁNDEZ JARABA.

Revisada la demanda, se observa que la misma pese a reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del CGP, adolece de la respectiva constancia de su entrega al demandado, como lo dispone el artículo 6to de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, no se cumple con lo consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la misma norma, el cual establece que “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y se dispondrá otorgarle al apoderado del demandante el término de cinco (5) días dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que proceda con la subsanación de los defectos expuestos so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ADOLFO DEL CRISTO CAJICA BOTET, identificado con CC No. 9.201.346 de Sincé y T.P.: 390.113 del CSJ, para que ejerza la representación judicial de la señora LOIDA VELASQUEZ BERRIO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ